1. **¿Qué sistemas de protección social existen para los niños en su país? Sírvase proporcionar ejemplos de leyes y reglamentos, medidas, políticas y programas específicos destinados a garantizar el acceso de los niños a una protección social inclusiva.**

**Introducción**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada en 1989 representa el primer código universal legalmente que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En la actualidad, es el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los países que la han ratificado (entre ellos, la Argentina que lo hizo en 1990).

En nuestro país, la sanción de la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N° 26.061) representó un hito de alto valor pedagógico e impacto político para la concreción del enfoque de derechos introducido por la CDN en el modelo de protección de la niñez y adolescencia. El nuevo marco normativo sancionado en el año 2006 propuso un Sistema de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia que replanteó las prácticas de todos los actores del Estado -en sus distintos niveles y jerarquías, a partir de la identificación o asimilación de la noción de protección de los niños y adolescentes con la protección de sus derechos.

En este marco, en este documento se presenta una experiencia reciente, la Estrategia Nacional Primera Infancia Primero (ENPIP), una política pública de cuidado de la primera infancia. La Estrategia tiene el objetivo de contribuir a la disminución de las brechas existentes que ponen de manifiesto fuertes inequidades sociales y territoriales que inciden en el desarrollo de la primera infancia y que condicionan sus derechos. Para lograr este objetivo, la ENPIP se plantea acciones intersectoriales entre distintos niveles de gobierno que permiten establecer una serie de cambios de corto, medio y largo plazo.

**La Ley 26.061 y el Sistema de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada en 1989 e incorporada en la Constitución Nacional en el año 1994 representa el primer código universal que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA). En la actualidad, es el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los países que la han ratificado (entre ellos, la Argentina que lo hizo en 1990).

El sistema normativo internacional en materia de niñez se vio enriquecido desde entonces por un amplio abanico de Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño. Entre ellas, se destaca la Observación General Número 7 “Realización de los derechos del niño en la primera infancia”, emitida en el año 2005. La misma reconoce que las niñas y los niños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que deben considerarse miembros activos de las familias, comunidades y sociedades, con sus inquietudes, intereses, sentimientos y opiniones. Además, alienta a los Estados Parte a “elaborar un programa positivo en relación con los derechos en la primera infancia (…) Los niños pequeños tienen necesidades específicas de cuidados físicos, atención emocional y orientación cuidadosa, así como tiempo y espacio para el juego, exploración y aprendizajes sociales” (art. 5).

En nuestro país, la sanción de la **Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N° 26.061**) representó un hito de alto valor pedagógico e impacto político para la concreción del enfoque de derechos introducido por la CDN en el modelo de protección de la niñez y adolescencia. El nuevo marco normativo sancionado en el año 2006 propuso un **Sistema de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia** que replanteó las prácticas de todos los actores del Estado -en sus distintos niveles y jerarquías, a partir de la identificación o asimilación de la noción de protección de los niños y adolescentes con la protección de sus derechos.

El Sistema de Protección Integral (art.32) se basa, entre otros ejes, en la obligatoriedad de los órganos administrativos del Estado respecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez. El carácter de **integralidad de la protección de derechos** propuesto en la Ley Nacional, supuso la existencia de un modelo sistémico cuyo diseño y funcionamiento requiere la articulación de acciones entre las distintas políticas, programas y servicios; entre los distintos poderes del Estado y niveles de gobierno; entre las familias, las organizaciones sociales y la comunidad; a la vez que convoca y limita las intervenciones de los diversos actores políticos, sociales y económicos en la vida de niñas, niños y adolescentes, estableciendo en consecuencia, responsabilidades al respecto.

El Sistema de Protección Integral de Derechos implica al conjunto de políticas, instituciones y procedimientos que, en forma complementaria y con sus respectivos alcances, se relacionan y controlan mutua y ordenadamente para contribuir a proteger integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Teniendo en cuenta la forma de organización federal de nuestro país, a partir de la Ley 26.061, el Sistema de Protección Integral de Derechos se apoyó en niveles o instancias, creándose organismos de protección a nivel nacional, federal, provincial y local. En el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional (Art.43) se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (art.45), y la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que deberá “velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales” (art.47). Por su parte, a nivel provincial, respetando las competencias propias de las provincias, se establecen órganos administrativos de protección provinciales. Por último, la Ley también contempla la existencia de organismos administrativos a nivel local, es decir en el ámbito de los municipios y comunas.

La Ley Nº 26.061 establece la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sostiene la igualdad de toda la infancia, sin distinción o discriminación por motivos de sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, posición socioeconómica. Define el principio rector del interés superior del niño como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos. Busca el fortalecimiento de los vínculos familiares; por lo tanto, la separación de las niñas y niños de sus familias debe ser una medida que se instrumente como último recurso, sólo aplicable de forma excepcional en casos de violaciones graves de los deberes familiares.

**Asignación Universal por Hijo – AUH**

En Argentina, la protección social vinculada con la protección del ingreso monetario para la niñez se estructura a partir de; en primer lugar los trabajadores del sector formal con ingresos por debajo de ciertos umbrales que perciben Asignaciones Familiares (Régimen de Asignaciones Familiares enmarcado en la Ley 24.714 para los trabajadores del sector privado y otros regímenes particulares para los trabajadores de los sectores públicos nacional, provinciales o municipales). En segundo término, a partir de 2009, mediante el Decreto 1602/09, se implementó el subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH), destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad (o sin límite cuando se trate de discapacitados), que no tengan otra asignación familiar y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados, registrados como monotributistas sociales, personal de casas particulares o se desempeñen en la economía informal. El programa incorpora condicionalidades en salud y educación a los fines de extender los impactos a largo plazo y romper el ciclo intergeneracional de la pobreza.

La AUH es una asignación mensual por hasta 5 hijos menores de 18 años, que es cobrada por uno solo de los padres priorizando a la mamá. Para cobrar cada mes se debe presentar una vez al año la Libreta de cada hijo. Le corresponde al padre o madre que viva con las niñas y niños que esté en alguna de las siguientes situaciones: Desocupado, Trabajador no registrado (sin aportes), Trabajador del servicio doméstico, Monotributista social e Inscripta en Hacemos Futuro, Manos a la Obra y otros programas de Trabajo. El padre o madre a cargo puede cobrar directamente sin contar con el consentimiento del otro padre o madre, presentando el Formulario de cobro de Asignaciones Familiares.

Del monto total, el 80% se cobra mensualmente y el 20% restante de forma anual con la presentación de la Libreta de Asignación Universal.

Montos de Asignación Universal por Hijo y por Embarazo para Protección Social

|  | **GENERAL** | ZONA 1 |
| --- | --- | --- |
|  | **GENERAL** | **ZONA 1** |
| ASIGNACIÓN | Total | 80% | 20% | Total | 80% | 20% |
| Embarazo | 9.795 |  7836 |  1959 | 12.734 | 10.187,20 | 2.546,80 |
| Hija/o | 9.795 | 7836 | 1959 | 12.734 | 10.187,20 | 2.546,80 |
| Hija/o con Discapacidad | 31.900 | 25.520 | 6.380 | 41.470 | 33.176 | 8.294 |
| Ayuda Escolar Anual | 8.210 | - | - | 8.210 | - | - |

Los valores generales (expresados en pesos) son para todo el país, con una variación en la Zona 1. Vigencia: desde 01/12/2022.

Los valores generales (expresados en pesos) son para todo el país, con una variación en la Zona 1. Vigencia: desde 01/06/2022.**GENERAL**Del monto total el **80%** se cobra mensualmente y el **20%** restante de forma anual con la presentación de la [Libreta de AsignaciónUniversal](https://www.anses.gob.ar/tramite/libreta-de-asignacion-universal).

**ZONA 1**Personas que residen en las provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, provincia de Buenos Aires.

https://www.anses.gob.ar/asignacion-universal-por-hijo

1. **¿Cuáles son las principales lagunas y desafíos para el disfrute de la protección social por parte de los niños en la legislación, las políticas y prácticas de su país y las repercusiones sobre los derechos del niño? Por favor, facilite cualquier dato estadístico o desglosado pertinente basado en la edad, el género, la discapacidad, el origen étnico, la religión, la orientación sexual y la identidad de género, la situación migratoria u otras categorías. Por favor, tenga en cuenta en su respuesta la situación específica de los niños marginados y en situación de vulnerabilidad. Y 3 ¿Cuáles son las buenas prácticas iniciadas por su Gobierno para garantizar que la protección social beneficie a los derechos de los niños en su país?**

Con el objetivo de efectivizar el acceso a derechos de todas las niñas, niños y adolescentes se ha establecido la **implementación** de la [Asignación Universal por Hijo (AUH)](https://www.anses.gob.ar/hijas-e-hijos/asignacion-universal-por-hija-e-hijo) **para niños, niñas y adolescentes que viven en hogares y otros dispositivos de cuidado residencial o familiar en todo el país.**

**Por ello se** anunció la **extensión de la AUH para más de 9 mil niños, niñas y adolescentes** que viven en hogares o residencias de gestión pública o privada, o bien en dispositivos de cuidado familiares. Cabe señalar que, para concretar esta medida, la [Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)](https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/senaf) suscribirá **convenios bilaterales** con las 24 jurisdicciones del país, en los que establecerá la modalidad de **intercambio de información y el procedimiento administrativo correspondiente**.

En igual sentido se ha establecido el siguiente programa para una colectivo específico en vísperas de la reparación del derecho vulnerado.

### Reparación económica para hijas e hijos víctimas de feminicidio y homicidio en contexto de violencia- RENNYA

La Ley 27.452 establece que los hijos y las hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias. Por eso, tienen derecho a recibir una reparación económica mensual, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañados de manera integral durante su crianza.

La Ley 27452 establece una reparación económica equivalente a un haber jubilatorio mínimo, se otorga a partir del momento de ocurrido el delito de acuerdo a los siguientes supuestos:

* Si el hecho es anterior al 26 de julio de 2018 (día de promulgación de la Ley 27.452), se percibirá a partir de dicha fecha.
* Si el delito ocurrió con posterioridad a la sanción de la ley se percibirá a partir del hecho.
* El hecho debe haber ocurrido en territorio argentino.

#### Está dirigido a niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta los 21 años, o personas con discapacidad sin límite de edad que hayan atravesado alguna de las siguientes situaciones:

* El padre/madre o progenitor/a afín (pareja de padre/madre) haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género, siendo esta determinada por la autoridad judicial.
* La persona victimaria haya sido procesado/a y/o condenado/a con sentencia firme.
* Se haya declarado extinta la causa penal por la muerte del acusado en el marco de la investigación por homicidio del progenitor/a.
* Compatible con AUH.

Durante el año 2021, se recepcionaron un total de **326 solicitudes de RENNYA** de un total de 1360 solicitudes iniciadas desde el comienzo de implementación de la ley (febrero 2019 al 30 de noviembre 2021).

Desde **febrero 2019** (inicio de implementación de la ley) hasta noviembre de 2021, se otorgó la reparación a un **total de 1029 niños, niñas y adolescentes**. De este universo 123 personas dejaron de percibir la reparación por alcanzar la mayoría de edad (21 años) o por haber fallecido; 20 personas con discapacidad se encuentran percibiendo el derecho.

# **Reconversión o cambio de titularidad de asignaciones (Adenda 63)**

Adenda 63 es una herramienta que **permite el cambio de vínculo** cuando la niña, el niño o adolescente no está bajo cuidado de uno o ninguno de sus progenitores/a. Permite a quien está ejerciendo efectivamente el rol del cuidado (ya sea uno solo de los/as progenitores/as, un familiar o un referente afectivo) registrar esta **nueva realidad** a fin de acceder a las asignaciones en caso de corresponder.

Se trata del Acta Acuerdo entre el Ministerio de Desarrollo de Social de la Nación (MDS) y ANSES, en la que ambos organismos se comprometen a optimizar los procesos de implementación de la Asignación Universal por Hija/a para Protección Social (AUH), ampliando el alcance, a partir del 2019, a la Asignación por Hijo/a (AAFF).

<https://www.argentina.gob.ar/adenda-63>

**4) ¿Existen ejemplos de cómo las medidas y respuestas para aliviar la pobreza a través de los sistemas de protección social en situaciones de emergencia o, por ejemplo, en respuesta a la pandemia de COVID-19, han afectado positivamente a los derechos de los niños, en particular a la seguridad social?**

**Ampliación del Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

El Plan Argentina contra el Hambre se apoya en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional , e implica la promoción y el fortalecimiento del Acceso a la Canasta Básica de Alimentos. La Tarjeta Alimentar a es un instrumento para que todos accedan a la canasta básica alimentaria, la cual permite comprar todo tipo de alimentos, a excepción de bebidas alcohólicas. En la actualidad se han entregado casi 1 millón de tarjetas en todo el país.

La tarjeta está destinada a madres o padres con hijos e hijas de hasta 6 años de edad que reciben la Asignación Universal por Hijo (AUH), pero también a embarazadas a partir de los 3 meses que cobran la Asignación por Embarazo y a personas con discapacidad que reciben la AUH. Su implementación es automática a partir del cruce de datos entre ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) y la AUH (Asignación Universal por Hijo), por lo que la persona no debe realizar ningún trámite. Cuando una mujer está en el tercer mes de embarazo, ingresa al sistema; y cuando su hijo o hija cumple siete años, sale del sistema de manera automática (hasta los 6 años y 364 días). Las tarjetas son entregadas de manera directa por el Banco Nación, o el banco público que determine cada provincia por lo que no habrá intermediarios ni gestores. El tercer viernes de cada mes la tarjeta se recargará de manera automática y no permitirá extraer dinero en efectivo.

El programa alimentario que protege y acompaña a 2.4 millones familias argentinas y los montos y capacidad de compra son: Personas que perciben la Asig nación por Embarazo: $9000 Nueve mil, Familias con un/a hijo/a: $9000; Familias con dos hijos/as: $13.500; Familias con tres o más hijos/as: $18.000. Se puede utilizar en cualquier tipo de comercio, almacén, supermercado, feria o mercado popular que cuente con posnet y ninguno de ellos puede retener la tarjeta ni cobrar ningún tipo de comisión.

De forma integral también se trabaja con los Canales de comercialización para la economía social, es decir la economía popular, el cooperativismo y la agricultura familiar serán actores centrales de estas políticas públicas, a través de créditos blandos la promoción de compras comunitarias y las redes locales de comercialización para un equilibrio justo entre precio y calidad. Asimismo, se trabajará con Promotoras y promotores comunitarios de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que tendrán como objetivo controlar la talla y el peso de niñas y niños, y facilitarán la articulación de las políticas alimentarias con las políticas sanitarias, materno infantil, primera infancia, adolescencia, adultos mayores, entre otras. Además, contribuirán al fortalecimiento de comedores escolares y comunitarios y a la promoción de la educación alimentaria y nutricional.

A fines de transversalizar la participación de conjunto del Poder Ejecutivo Nacional se creará el Consejo Federal Argentina contra el Hambre, que articulará la gestión del Estado con organizaciones, la Iglesia, los sindicatos y sectores económicos-productivos, y se institucionará el Observatorio Nacional Argentina contra el Hambre, que estará integrado por universidades y centros de estudio que estarán a cargo del monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan.

El programa prevé una inversión anual de por lo menos 60 mil millones de pesos (alrededor de 1000 millones de dólares) y el costo del plástico será financiado a través de la reasignación de partidas propias del Ministerio de Desarrollo Social y mediante la ejecución de otras partidas presupuestarias nacionales que se encuentran sub-ejecutadas.

<https://www.anses.gob.ar/tramite/programa-alimentar>

**AUNAR FAMILIAS**

Dependencia: Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia. Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral (DNPPI).

Marco normativo: RESOL-2022-674-APN-MDS

Es una política que se propone promover el cuidado alternativo y provisional en familias ampliadas y/o referentes afectivos de niñas, niños y/o adolescentes con medidas excepcionales de protección. A tal fin se brinda una asignación económica a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada -en los términos de la Ley N°26.061 y su Decreto reglamentario N°415/06, artículo 7- que hayan asumido el cuidado provisional y necesiten de ese recurso para ejercer las responsabilidades de cuidado a que se han comprometido. El subsidio será percibido directamente por la persona adulta responsable que ejerza el cuidado provisional del niño, niña o adolescente en el marco de una medida excepcional.

Es responsabilidad de la autoridad administrativa de protección requirente -provincial o delegada- el seguimiento del cuidado de niños, niñas y adolescentes en los ámbitos familiares seleccionados, así como la adecuada aplicación de los fondos percibidos mediante el presente subsidio

Objetivos:

* • Afianzar la modalidad de cuidado familiar en los casos de separación de niñas, niños y adolescentes de sus progenitores, en el marco de una medida excepcional, respetando su derecho al pleno desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural.
* • Poner a disposición de las familias ampliadas, afectivas y/o comunitarias los recursos técnicos y económicos para que puedan garantizar el cuidado de niñas, niños y adolescentes que se encuentren alcanzados por una medida excepcional.
* • Fortalecer el rol de los organismos provinciales y municipales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes

Localización geográfica: Alcance nacional.

Prestaciones o acciones:

La prestación económica será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del salario mínimo, vital y móvil.

Si se trata de un grupo fraterno de tres (3) o más integrantes, a fin de garantizar su convivencia, la prestación económica ascenderá a un OCHENTA POR CIENTO (80%) del salario mínimo, vital y móvil.

Población destinataria: Serán destinatarios de la asignación económica quienes cumplan con las siguientes situaciones previstas en la ley 26.061 y su decreto reglamentario:

- Ser miembros de la familia del niño, niña o adolescente con medidas de protección en los términos del artículo 7 de la Ley N° 26.061 y su Decreto reglamentario N° 415/2006;

- Haber asumido el cuidado provisional de una niña, niño y/o adolescente y/o sus hermanos/as durante el transcurso de una medida excepcional, en los términos de los artículos 39 y subsiguientes de la. Ley N°26.06

- Tener una situación económica y social que justifique el otorgamiento del subsidio

Requisitos: Inicio por petición de autoridad de niñez, adolescencia y familia de cada jurisdicción; remisión de informes suscripto por profesional interviniente; medida administrativa o judicial de separación del niño, niña o adolescente de su familia de origen (medida excepcional); legajo en el Registro Único Nominal y documentación complementaria.

* + 1. **¿Cómo pueden los Estados actuar con mayor eficacia para garantizar la aplicación efectiva de la protección social universal de los niños, incluso mediante la cooperación internacional?**

El Estado Argentino ha desarrollado un amplio sistema de protección social entre las personas que tienen niñas, niños y adolescentes a cargo y que trabajan en la economía formal a través de las asignaciones familiares y otras como embarazo, etc.; y las personas que no poseen empleos regulares a través de las distintas asignaciones como la AUH, etc. y las especiales indicadas en este texto. Entre ambos grupos, se ha cubierto a casi la totalidad de las niñas, niños y adolescentes, señalando claramente a la población objetivo prioritario para la efectivización de todos sus derechos.

Es por ello que se considera la mejor acción estatal es a través del rol activo en la identificación de las falencias estructurales y coyunturales del Estado y la coordinación con los distintos niveles parea abordar de forma integral y solucionarlos. Este mecanismo activo se suma a la ampliación de derechos para más niñas, niños y adolescentes, es decir, la creación y/o adaptación de las políticas públicas a las distintas realidades que desigualan, no permiten el acceso y/o no fueron contempladas por las distintas legislaciones como problemáticas sociales.

Para información específica:

<https://www.argentina.gob.ar/anses/familia>

<https://www.anses.gob.ar/estadisticas-de-la-seguridad-social>